

Cupo número	Mercancías	Posición arancelaria	Valor anual en ptas	Convocatoria
66	Partes y piezas sueltas para aparatos de la P. A. 92.11	92.13	14.000.000	Abierto permanentemente. Repartos trimestrales
67	Juguetes, juegos y artículos para recreo ...	97.01 97.02 97.03 97.04 97.05 97.08	15.000.000	Anual.
68	Material de equipo para nuevas inversiones.	Sec. XVI y XVII	4.000.000.000	Mensual.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se constituye el Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión.

Ilustrísimos señores:

El desarrollo e influencia que como medios de difusión han alcanzado la radio y la televisión y, por consiguiente, la importancia que han llegado a adquirir las nuevas especialidades en las mismas implicadas, aconseja preparar un sistema que conduzca al reconocimiento y ordenación de la profesionalidad de quienes las ejercen

En esta tarea, es de sumo interés disponer como elemento documental de un censo profesional, antecedente necesario, cuya confección compete a la Organización Sindical, para la constitución del Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión.

En su consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión interesará de la Agrupación Sindical de Radio y Televisión, por el debido conducto, la confección y remisión de un censo nacional de profesionales de la Radio y la Televisión, en el que,

con la debida separación de las dos ramas, estarán incluidos quienes presten servicio en alguna emisora oficial o privada, haciendo constar:

a) Datos personales (nombre y apellidos, edad, sexo, estado civil y naturaleza).

b) Datos profesionales (especialidad, antigüedad, tiempo dedicado a la actividad profesional, entidades en que haya prestado servicio y cuantos datos puedan precisar su dedicación profesional).

2.º Se crea el Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión, que llevará la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a la que igualmente corresponde su organización y custodia.

3.º Disposiciones posteriores determinarán el alcance de la inscripción en el Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión. También establecerán las especialidades que deban ser objeto de inscripción y las condiciones que hayan de reunir los profesionales para tener acceso al Registro, previo informe de la Agrupación Sindical y sirviendo de base el censo a que se refiere el apartado primero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 146/1964, de 28 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1964 por la que se declara en situación de excedencia a don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande.

Por Orden de esta fecha se declara en la situación de excedencia voluntaria, regulada en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Letrado de segundo

ascenso del Consejo de Estado don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande, con los efectos prevenidos en el artículo 13, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de 25 de noviembre de 1944, y setenta y uno, párrafo segundo, del Reglamento dictado para su aplicación de 13 de abril de 1945.

Madrid, 25 de enero de 1964.

CARRERO

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se conceden traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno, en resolución del concurso correspondiente al primer trimestre del corriente año, ha tenido a bien destinar a los funcionarios del expresado Cuerpo que figuran en la relación inserta a continuación y a los Centros indicados en la misma. Por los Jefes de los Organismos respectivos se comunicará a este Departamento la fecha en que verifiquen su toma de posesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de enero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles,